

**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 10 DE MADRID**

C/ Gran Vía, 52 , Planta 2 - 28013

Tfno: 914 [REDACTED]

Fax: 914 [REDACTED]

42011307

NIG: 28.079.00.2-2019/0156477

**Procedimiento: Concurso consecutivo 1525/2019**

**Sección 1ª**

**Concurados: [REDACTED] y [REDACTED]**

**AUTO NÚMERO 8/2020**

# AUTO

Magistrado-Juez, Sr/a.:  
[REDACTED]

En Madrid, a trece de enero de dos mil veinte.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Don [REDACTED], mediador concursal, presentó solicitud de **declaración conjunta de concurso consecutivo** del matrimonio formado por **DON [REDACTED]**, con DNI número [REDACTED], y **DOÑA [REDACTED]**, con DNI número [REDACTED], acompañando documentación pertinente y relativa al expediente de acuerdo extrajudicial de pagos intentado.

**Segundo.-** Los solicitantes tienen el **domicilio** en la [REDACTED], perteneciente a la circunscripción territorial de este tribunal.

**Tercero.-** Afirman en su petición que **se encuentran en estado de insolvencia actual**, justificándolo con la documentación que aporta.

**Cuarto.-** Señalan como **pasivo actual de su patrimonio el de 191.197,94 euros**.



**Quinto.-** La certeza de las afirmaciones anteriores se demuestra con los documentos que se acompañan con la solicitud: 1º Informe del artículo 75 de la LC, que incluye Inventario de la masa activa y Lista de acreedores. 2º Plan de liquidación

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Este tribunal es objetivamente competente para conocer y tramitar la solicitud del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la LC y 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

Asimismo, es competente territorialmente por aplicación del apartado 1 del artículo 10 de la LC, por tener en esta circunscripción el deudor su domicilio o el centro de sus intereses principales.

**Segundo.-** Los solicitantes reúnen los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta solicitud en los artículos 3 y 184.2 de la LC, y su solicitud conjunta se encuentra amparada en el artículo 25.1 de la LC.

**Tercero.-** La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la LC, y de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, se desprende el estado de insolvencia del solicitante.

**Cuarto.-** El artículo 176 bis 4 de la LC, dice que también “podrá acordarse la conclusión por insuficiencia de masa en el mismo auto de declaración de concurso cuando el juez aprecie de manera evidente que el patrimonio del concursado no será presumiblemente suficiente para la satisfacción de los previsibles créditos contra la masa del procedimiento ni es previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros. Contra este auto podrá interponerse recurso de apelación”.

**Quinto.-** En el presente caso es evidente que a la vista de la clase de bienes de los solicitantes y del pasivo que hay que atender, con la realización de dichos bienes no hay para pagar los previsibles créditos contra la masa, ni para pagar la retribución de Administrador Concursal, por lo que procede declarar la conclusión del concurso.



**Sexto.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 178 bis 1 de la LC, “el deudor persona natural podrá obtener el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos establecidos en este artículo, una vez concluido el concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa”.

Habiéndose informado favorablemente por el mediador concursal a la concesión del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho, ni opuesto ninguno de los acreedores a los que se ha dado traslado, procede su concesión a los concursados.

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Declarar la competencia territorial de este tribunal para conocer del concurso de los deudores **DON** [REDACTED] con DNI número [REDACTED] y **DOÑA** [REDACTED] con DNI número [REDACTED]

2.- **Declarar conjuntamente en concurso de acreedores**, a los deudores **DON** [REDACTED], con DNI número [REDACTED], y **DOÑA** [REDACTED] con DNI número [REDACTED], con **carácter de voluntario**.

3.- **Concluir el presente procedimiento concursal** por estar en el supuesto de inexistencia de masa activa los deudores.

4.- Anotar registralmente la presente resolución en el registro civil correspondiente al nacimiento de los concursados, expidiéndose despacho de oficio por el juzgado, una vez firme la presente resolución.

5.- Anunciar la declaración y conclusión del concurso en el Boletín Oficial del Estado, en el tablón de anuncios de este juzgado y en el Registro Público Concursal.

6.- Conceder a los deudores el **beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho** en los términos previstos en el artículo 178 bis de la LC.





**Modo de impugnación:** contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación previa constitución del depósito correspondiente y, en su caso, justificación de la liquidación de la tasa judicial.

Así lo acuerdo y firmo digitalmente; doy fe.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0926320137420839079480

